

que los empleados de la Hacienda pública no hacen
mas que administrar, siendo terminantemente
mandado como han de ser. V. S. puede exigir se cum-
todas en una separada, hacer un plan de ella y
que las cuentas se hagan semanalmente, mucho mas
ahora, que los compromisos de la participacion han
verificados por meses anticipados. La depositaria
de rentas no deve de modo alguno tocar mano
de fondos que no pertenecen al Gobierno y que al
trato de ellos en el R. D. de 18 dice el
art.º 40.º "Los depositarios, Contadores o Intervento-
res, serán responsables con sus fincas y bienes de
dar á los productos de los arbitrios otra aplicacion
que aquella para que crean impuestos."

Demostrada la legalidad en que la Comision fue-
da la exactitud que deve haber en tales pagos,
se paso manifestar la urgente necesidad de que
se verificaran. Las atenciones que pesan sobre
V. S. son de tanta preferencia como cualquiera otra
por urgente y recomendable que sea. ¿Cuál de ellas
se ha de porponer sin que se perjudique en sumo gra-
do el servicio público? ¿Se saca la del alum-
brado llevada su economia al extremo? ¿Los exposit-
tos podrian conservar su existencia, si les priva-
re un solo dia de su preciso sustento? ¿Los empleados
cuyos trabajos aumentan y que han desatendido el

